

# INFORME PÚBLICO SOBRE PROBLEMAS EN LA COMUNICACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES Y SU COMPENSACIÓN CON DEUDAS TRIBUTARIAS

---

**División de Tributación Interna y Aduanera**  
Área de Informes y Seguimiento Normativo  
Santiago, junio 2026



## Contenido

---

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>Identificación y origen del problema .....</b>	<b>3</b>
<b>Cronología del procedimiento.....</b>	<b>5</b>
<b>ANÁLISIS DEL PROBLEMA .....</b>	<b>6</b>
<b>Descripción del problema.....</b>	<b>6</b>
<b>Análisis normativo .....</b>	<b>7</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>10</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El presente informe público de recomendaciones aborda problemas sistémicos en la forma en que el Servicio de Tesorerías (“Tesorería”) gestiona, informa y aplica los pagos en exceso, los saldos a favor de los contribuyentes y la compensación como modo de extinguir obligaciones tributarias, formulando recomendaciones para velar por el resguardo de los derechos de los contribuyentes.

Del análisis realizado, la Defensoría identificó dos problemas principales. El primero, relacionado con el acceso de los contribuyentes a información sobre sus pagos en exceso y/o saldos a favor. El segundo problema se refiere a la aplicación efectiva de la compensación como mecanismo legal de extinción de obligaciones.

Cabe destacar que, pese a los requerimientos formales realizados por esta Defensoría, la Tesorería no evacuó respuesta al informe dentro de plazo, lo que impidió la realización de reuniones interinstitucionales orientadas a alcanzar acuerdos de solución.

En consecuencia, este informe público formula 5 recomendaciones orientadas a mejorar sustantivamente la comunicación y la comprensión de la información disponible a los contribuyentes, tanto de la existencia como de las formas de acceder a la devolución y/o compensación de sus saldos a favor. Asimismo, se busca la implementación de comunicaciones activas por parte de la Tesorería, proponiendo además medidas para asegurar el uso efectivo de la compensación como mecanismo legal de extinción de obligaciones cuando concurren los requisitos legales para ello.

De tal forma, la implementación de las recomendaciones propuestas contribuiría al fortalecimiento de la transparencia, la certeza jurídica y el ejercicio efectivo de los derechos de los contribuyentes, promoviendo una gestión más eficiente, coherente y ajustada a derecho por parte de Tesorería.

## INTRODUCCIÓN

---

En conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, esta institución está facultada para realizar revisiones y estudios destinados a identificar problemas generales del ordenamiento tributario que afecten a grupos o segmentos de contribuyentes y que vulneren o pongan en riesgo la correcta aplicación de la ley o sus derechos.

Este procedimiento, iniciado de oficio o a petición de parte, es de carácter informal y permite desarrollar diversas actividades de revisión, incluyendo reuniones o mesas de trabajo con representantes de contribuyentes, academia, autoridades, gremios y otros interesados.

Detectados problemas derivados de actos, prácticas o criterios del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas o de Tesorería, la Defensoría debe solicitar informe al servicio respectivo, el que deberá responder en un plazo de veinte días con sus fundamentos de hecho y de derecho.

Concluida la revisión, la Defensoría podrá convocar a reuniones voluntarias para evaluar soluciones; si se alcanzan acuerdos, publicará un comunicado con el problema identificado, los compromisos y plazos. Si no hay acuerdo, podrá emitir un informe público con medidas de solución; si el SII las rechaza, deberá fundamentarlo, pudiendo la Defensoría publicar el informe y la comunicación para que sirvan como antecedentes en procedimientos administrativos o judiciales.

### Identificación y origen del problema

La Defensoría del Contribuyente tomó conocimiento de situaciones relativas a pagos en exceso o duplicados de obligaciones tributarias en dinero, particularmente de Impuesto Territorial, cuyos montos no fueron debidamente imputados, recaudados, custodiados e informados por la Tesorería. Estas situaciones han puesto en evidencia eventuales deficiencias en la custodia e información de saldos a favor de contribuyentes, así como en la aplicación de la compensación como modo de extinción de obligaciones tributarias.

El origen inmediato del problema se vincula a casos concretos y reiterados en que contribuyentes efectuaron pagos en exceso a una misma obligación tributaria, sin que dicha circunstancia fuera alertada oportunamente por la Tesorería.

Estas situaciones adquirieron especial notoriedad pública a partir de la difusión, por diversos medios de comunicación, de casos de adultos mayores que, por un error registral en el cambio en el dominio del inmueble, debieron continuar pagando contribuciones asociadas a un inmueble que ya no les pertenecían.

Dichos casos se litigaron ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, donde se ha debatido la procedencia, alcance y prescripción de las restituciones solicitadas, a la luz de lo dispuesto en los artículos 126 del Código Tributario y 2521 del Código Civil. Sin embargo, no se ha emitido un pronunciamiento jurisprudencial que clarifique la interpretación de la norma en

relación con la compensación y devolución de pagos en exceso de cara a los derechos de los contribuyentes, como lo plantea este informe.

Sumados a los reclamos recibidos por la Defensoría del Contribuyente se ha observado un problema en la forma en que la Tesorería identifica, registra, informa y gestiona los pagos en exceso y los saldos a favor de los contribuyentes. En particular, los problemas identificados fueron los siguientes:

### **1. Dificultades de los contribuyentes en el acceso y comprensión de información de pagos en exceso y saldos a favor**

Se detectaron dificultades para acceder a información clara, completa y comprensible respecto de la existencia de pagos en exceso y saldos a favor de los contribuyentes. Ello, debido a que, si bien la Tesorería mantiene disponible una consulta de movimientos, la información que allí se presenta resulta insuficiente para que el contribuyente pueda comprender su situación.

La información brindada en dicha consulta se limita a reflejar saldos positivos, negativos o en cero, sin especificar qué significa ese resultado. Tampoco se informa al contribuyente su eventual calidad de acreedor respecto del saldo a su favor en relación con su situación tributaria, ni cómo podría hacer uso de ellos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior, se ve agravado por la falta de comunicaciones por parte de Tesorería alertando a los contribuyentes respecto de la detección de pagos duplicados o excesivos, aun cuando dichos antecedentes se encuentran en manos de la propia institución.

Lo anterior, vulnera derechos de los contribuyentes. En concreto, el artículo 17 letra a) de la Ley N°19.880, que consigna el derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en que tenga la calidad de interesado. También vulnera el derecho establecido en el N°1 del artículo 8 bis del Código Tributario, relativo a ser informado sobre el ejercicio de sus derechos, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y obtener información clara respecto del sentido y alcance de todas las actuaciones en que tenga la calidad de interesado.

### **2. Aplicación de la compensación como modo de extinguir las obligaciones**

Se ha constatado que, cuando existen saldos a favor originados por pagos duplicados o efectuados en exceso, no se utiliza la compensación como mecanismo legal para extinguir las obligaciones recíprocas entre el contribuyente y el Fisco.

Del análisis de los antecedentes se advierte que, aun cuando la Tesorería tiene conocimiento de la existencia de montos pagados en exceso, dichos recursos no son aplicados de oficio a obligaciones tributarias posteriores del mismo contribuyente, lo que permite incluso la generación de nuevas deudas, intereses y procesos de cobro.

Cabe señalar que, en casos de pagos duplicados o en exceso, el contribuyente adquiere la calidad de acreedor del Fisco, con independencia de que ejerza o no su derecho mediante una solicitud de devolución, omisión que se considera vulneraría la ley.

## Cronología del procedimiento

11.11.2025

Inicio del procedimiento

La Defensoría del Contribuyente inició mediante resolución el procedimiento de informes sobre problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley y los derechos de los contribuyentes.

Envío de oficio ordinario solicitando informe respecto a los fundamentos legales y de hecho respecto de la vía mediante la cual se pone en conocimiento a los contribuyentes de pagos en exceso y saldos a favor, así como la forma en que se da cumplimiento a la compensación como modo de extinguir las obligaciones cuando éstos tienen pagos en exceso y saldos a favor.

09.01.2025

Vencimiento del plazo de 20 días hábiles para dar respuesta

20.03.2026

Oficio solicitando cuenta del informe a Tesorería

19.05.2026

Respuesta TGR

TGR informó mediante Oficio Ordinario N° 17481-TG de 2026 sobre los antecedentes de hecho y derecho que se relacionan con los problemas expuestos en el informe de detección.

06.2026

Emisión de recomendaciones

Debido a la falta de respuesta dentro de plazo, no ha sido posible alcanzar acuerdos. Por ello, esta Defensoría emite recomendaciones para dar solución a los problemas identificados, instando a mejorar la comunicación entre Tesorería y los contribuyentes, así como también el cumplimiento de la ley en cuanto a la aplicación de la compensación cuando corresponda de acuerdo con la ley.

## ANÁLISIS DEL PROBLEMA

---

### Descripción del problema

En el presente apartado se busca responder por qué las dificultades identificadas, a juicio de la Defensoría del Contribuyente son problemas generales del ordenamiento tributario que vulneran la correcta aplicación de la ley y el ejercicio de los derechos de los contribuyentes.

Los problemas jurídicos de fondo que motivan este informe son los siguientes:

1. Las deficiencias en la forma en que la Tesorería pone en conocimiento de los contribuyentes la existencia de pagos en exceso o saldos a favor; y,
2. La forma en que Tesorería aplica, o deja de aplicar, la compensación como mecanismo legal de extinción de obligaciones recíprocas.

En relación con lo primero la Defensoría del Contribuyente sostiene que existen limitaciones en la forma en que la Tesorería pone a disposición de los contribuyentes la información relativa a pagos en exceso y saldos a favor. Debido a que, si bien existe una interfaz que permite consultar movimientos de pagos asociados a deudas fiscales, dicha información se entrega de forma poco clara y sin un contexto que permita al contribuyente comprender adecuadamente el sentido y alcance de su situación frente al Fisco.

En particular, los sistemas disponibles no diferencian si un saldo negativo corresponde a un pago en exceso, a una devolución pendiente o a un crédito susceptible de compensación, ni explican las consecuencias asociadas a dicha situación o las vías disponibles para ejercer los derechos correspondientes.

A ello se suma la ausencia de comunicaciones activas y oportunas por parte de la Tesorería que informen a los contribuyentes sobre la detección de pagos duplicados o excesivos, aun cuando tales antecedentes consten en los propios registros institucionales.

Como consecuencia de lo anterior, los contribuyentes pueden permanecer por largos períodos de tiempo sin conocimiento efectivo de la existencia de créditos a su favor, ni las acciones que les permitan solicitar oportunamente su devolución.

En relación con la forma en que la Tesorería ejerce compensaciones automáticas, se observó que estos montos no necesariamente son utilizados de oficio para extinguir deudas fiscales del mismo contribuyente, permitiendo la coexistencia de saldos a favor y deudas del mismo contribuyente frente al Fisco.

De esta forma, se transforma la compensación en una actuación excepcional y dependiente de una solicitud expresa del contribuyente, quien muchas veces desconoce incluso la existencia de su crédito.

Esta forma de proceder genera consecuencias negativas para los contribuyentes, pues puede derivar en la generación de intereses, recargos, procesos de cobranza administrativa o judicial, pese a que el mismo dispone de recursos para extinguir o disminuir sus obligaciones con el Fisco, teniendo Tesorería conocimiento de ello.

## Análisis normativo

A raíz de lo conceptualizado en los títulos precedentes a continuación se desarrolla normativamente de qué manera los problemas identificados vulneran los derechos de los contribuyentes.

Los problemas constatados producen efectos jurídicos relevantes de cara a los derechos de los contribuyentes quienes se ven limitados en el acceso a solicitar la devolución de pagos efectuados en exceso o duplicados, así como también en el cumplimiento de la obligación de pago de deudas fiscales.

A continuación, se expone la vinculación concreta con cada derecho relevante.

### **1. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos** (Art. 17 letra a) de la Ley N°19.880)

El derecho de los contribuyentes a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados exige que los canales institucionales del Estado permitan a los contribuyentes identificar que existe una gestión en curso, comprender qué se está tramitando, y acceder a información mínima que le permita seguir el avance, sin que ello dependa de interpretaciones técnicas o de gestiones presenciales reiteradas.

Como fue profundizado en el informe de detección de problemas, la Tesorería pone a disposición de los contribuyentes una "Consulta de Movimientos". Sin embargo, ésta se expresa esencialmente en saldos "positivo, negativo o cero", sin explicitar qué significa jurídicamente cada resultado, ni si ello implica la existencia de una actuación administrativa en curso.

Sumado a ello, la automatización en la gestión de dicha cuenta sin comunicaciones ni notificaciones activas genera como efecto que el contribuyente no tenga conocimiento que "hay algo" tramitándose o que requiera de alguna gestión. Lo anterior, no es baladí, por cuanto el estándar normativo exige que el contribuyente pueda ubicarse en una posición real de "interesado" con capacidad de conocer el estado de tramitación del procedimiento, cuestión que se vulnera en el caso concreto.

A raíz de lo anterior, es posible concluir que el derecho a conocer el estado de tramitación se ve afectado cuando el sistema institucional no permite identificar con claridad la existencia, naturaleza y progreso de las actuaciones vinculadas a pagos en exceso y saldos a favor, y cuando el contribuyente permanece largos períodos sin conocimiento efectivo de su situación o sin herramientas para seguirla.

### **2. Derecho a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias** (Art. 8 bis N°1 del Código Tributario)

En similar sentido a lo desarrollado anteriormente, el N°1 del artículo 8 bis del Código Tributario, establece que es un derecho de los contribuyentes el obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en que tenga la calidad de interesado.

Este derecho refuerza la garantía indicada anteriormente en cuanto impone un estándar distinto de cumplimiento por parte de la administración. La información debe ser clara, esto es permitir entender el sentido y alcance de la actuación fiscal y, especialmente, facilitar el cumplimiento tributario. En términos prácticos, el ejercicio de este derecho debiera permitir al contribuyente: comprender si está frente a deuda, pago en exceso, devolución pendiente o crédito compensable; conocer qué alternativas tiene (devolución/compensación) y cómo ejercerlas; evitar pagos redundantes o el devengo de recargos cuando existen fondos a su favor. Sin embargo, en el presente caso el contribuyente carece de esas posibilidades.

En este sentido, se refuerza que el aplicativo disponible de la Tesorería no entrega contexto suficiente ni instrucciones claras que permitan al contribuyente hacer uso del saldo a favor en el cumplimiento de sus obligaciones. Ello genera que el contribuyente permanezca sin conocimiento efectivo del crédito, sin ejercer oportunamente el derecho a la devolución, y que incluso se generen nuevos eventos de deuda, intereses o cobranza, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### **3. Derecho a compensación**

La ley establece la compensación como un modo de extinguir las obligaciones que opera por el solo ministerio de la ley cuando se verifique que el acreedor respecto al deudor se encuentra ante el nacimiento de una nueva obligación, debiendo extinguirse de manera recíproca la deuda hasta la concurrencia de sus respectivos valores.

En concreto, la compensación opera cuando dos personas son deudoras recíprocas; en la lógica de los documentos, el contribuyente que pagó en exceso queda con un crédito contra el Fisco y, si posteriormente existe una obligación tributaria exigible del mismo contribuyente a favor del Fisco, se configura el escenario para extinguir las obligaciones recíprocas hasta concurrencia de los montos, cuestión que, en conformidad al Código Civil, debe ocurrir por el solo ministerio de la ley.

Lo anterior, considerando además que el Decreto Ley N°1263 del Ministerio de Hacienda de 1975 de Administración Financiera del Estado regula el sistema de cuenta única tributaria (CUT) como una plataforma en la cual se registran todos los movimientos que por cargos o descargos afecten a los contribuyentes y demás deudores del Sector Público por concepto de pagos, abonos, devoluciones, cobranzas compulsivas, eliminación y prescripción de sus deudas.

Sin embargo, el Servicio de Tesorerías en la actualidad registra el movimiento que afecta al contribuyente en la CUT y omite aplicar la compensación, vulnerando los derechos de los contribuyentes. Ello, al invertir la carga de actuación a una solicitud del contribuyente, sin validar proactivamente la procedencia de una compensación en instancias por el solo ministerio de la ley, considerando la información que dicha institución ya posee y que es la propia ley la que faculta a requerir informe a otros organismos en casos de dudas respecto a la orden de ingreso, devolución, compensación o imputación.

En este sentido, en este procedimiento se constata una vulneración de estas normas en cuanto aun cuando la Tesorería tiene conocimiento de montos pagados en exceso, éstos no se aplican de oficio a obligaciones posteriores del mismo contribuyente.

Dicha omisión puede permitir la generación de nuevas deudas, intereses, recargos y procedimientos de cobro, pese a que existirían fondos registrados a favor del contribuyente que podrían haber extinguido o reducido la obligación, poniendo en riesgo la aplicación de la compensación como un modo de extinguir las obligaciones reconocido en la ley.

A raíz de lo anterior, se concluye que las prácticas y omisiones identificadas vulneran los siguientes derechos de los contribuyentes:

<b>Norma</b>	<b>Derecho afectado</b>
<b>Art. 17 a) 19.880</b>	Derecho de los contribuyentes a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.
<b>Art. 8 bis N°1 del CT</b>	Derecho de los contribuyentes ser informados sobre el ejercicio de sus derechos, el que se facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en que tenga la calidad de interesado.
<b>Art. 1655 y siguientes del CC</b>	Derecho a acceder a una compensación como modo de extinguir las obligaciones, de manera automática, cuando se constate la existencia de deudas recíprocas.

## RECOMENDACIONES

Mediante Oficio Ordinario N°299 del 10 de diciembre de 2025, esta Defensoría remitió a la Tesorería el Informe de detección sobre “Problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes: Saldos a favor y ejercicio de compensación de los contribuyentes”, teniendo dicha institución un plazo de 20 días hábiles para informar respecto a los fundamentos legales y de hecho que determinan la existencia de las dificultades descritas en el referido informe.

Agotado el plazo, esta Defensoría remitió al Servicio de Tesorerías el Oficio Ordinario N°62 del 20 de marzo de 2026, reiterando el requerimiento del Oficio Ordinario N°299 de 2025.

El servicio de Tesorerías respondió el informe de detección de problemas con fecha 19 de mayo de 2026, encontrándose vencido el plazo legal para responder.

Atendido lo anterior y ante la imposibilidad de desarrollar reuniones interinstitucionales en miras de alcanzar acuerdos que permitieran mitigar los problemas detectados, esta institución emite propuestas de medidas para dar solución a los problemas identificados, asegurando una debida protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes. En atención a los problemas detectados y teniendo en consideración la finalidad de contribuir a la mejora del sistema tributario, se formulan a continuación recomendaciones orientadas a dar una respuesta estructural a las deficiencias identificadas, resguardando el ejercicio efectivo de los derechos de los contribuyentes y la correcta aplicación de la ley.

### **1. Para reducir las dificultades de los contribuyentes en el acceso y comprensión de información de pagos en exceso saldos a favor, se recomienda:**

- Mejorar la consulta de movimientos de los contribuyentes en el sitio web de la Tesorería

Se recomienda que dicha herramienta permita identificar de forma expresa e inequívoca cuándo el contribuyente mantiene pagos en exceso o saldos a favor. En particular, la consulta debería incorporar como contenido mínimo la distinción entre deudas vigentes, deudas saldadas y créditos a favor del contribuyente, incluyendo glosas comprensibles que expliquen el significado jurídico de cada situación y el origen del pago.

Actualmente, la consulta de movimientos se presenta hoy de la siguiente forma:

### Consulta de Movimientos

Mostrar  registros por página Buscar

Movimientos	Rut	Form	Folio	Vencimiento	Moneda	Saldo
<a href="#">Ver</a>		17	813694795	23-10-2025	USD	0
<a href="#">Ver</a>		74	314044185	14-05-2025	CLP	0
<a href="#">Ver</a>		17	812605183	09-05-2025	USD	0
<a href="#">Ver</a>		22	314044185	30-04-2025	CLP	0
<a href="#">Ver</a>		74	806482514	12-07-2024	CLP	0
<a href="#">Ver</a>		22	806482514	30-04-2024	CLP	0
<a href="#">Ver</a>		74	331547103	15-05-2023	CLP	0
<a href="#">Ver</a>		22	331547103	30-04-2023	CLP	0
<a href="#">Ver</a>		17	810188447	26-01-2023	USD	0
<a href="#">Ver</a>		17	810188169	26-01-2023	USD	0

1 a 10 de 44 registros

[Primera](#)
[Anterior](#)
[1](#)
[2](#)
[3](#)
[4](#)
[5](#)
[Próxima](#)
[Última](#)

Debido a lo anterior, es importante, que esta mejora se oriente a que el contribuyente pueda comprender su situación frente al Fisco sin requerir conocimientos técnicos especializados, distinguiendo por ejemplo si los diferentes movimientos corresponden a pagos efectuados, devoluciones recibidas o compensaciones.

- Integrar la información contenida en la “Cartola Fiscal” con aquella disponible en la “Consulta de Movimientos”

También se recomienda avanzar hacia una integración de ambas herramientas, de modo que el contribuyente, al revisar su cartola fiscal, pueda visualizar de manera inmediata y coherente la existencia de saldos a favor o pagos en exceso cuando éstos existan, sin necesidad de efectuar una nueva consulta en otra plataforma.

Esta integración debiera permitir una lectura unificada de la información tributaria, evitando inconsistencias, duplicidades o interpretaciones erróneas por parte del contribuyente, y facilitando la identificación temprana de créditos a su favor.

En concreto, se recomienda que la cartola fiscal junto a las de deudas y pagos muestre el saldo a favor del contribuyente o a favor del Fisco, basándose en la información que mantiene la Tesorería en la Cuenta Única Tributaria y que se encuentra almacenada en la consulta de movimientos.

- Informar proactivamente a los contribuyentes la existencia de saldos a favor y las formas y condiciones para ejercer su derecho a devolución

Se estima necesario que la Tesorería implemente mecanismos de comunicación activa mediante los cuales se informe al contribuyente, a través de las direcciones de correo electrónico que éstos han declarado ante el Servicio de Impuestos Internos, la detección de pagos en exceso o saldos a favor.

Dicha comunicación debe incluir información clara sobre la naturaleza del saldo, las alternativas disponibles para su utilización, tales como su devolución o compensación, y las condiciones y plazos aplicables para ejercer dichos derechos.

Esta medida permitiría reducir significativamente la asimetría informativa y fortalecer el ejercicio oportuno de los derechos de los contribuyentes.

**2. Para asegurar la aplicación de la compensación como modo de extinguir las obligaciones, se recomienda:**

- Aplicar la compensación de manera automática cuando concurren simultáneamente deudas y saldos a favor del contribuyente.

Se estima necesario que, de aquí en adelante, la Tesorería implemente procedimientos que permitan aplicar de oficio la compensación en aquellos casos en que el contribuyente mantenga, de manera simultánea en su Cuenta Única Tributaria, deudas fiscales exigibles y saldos a favor o pagos en exceso debidamente registrados.

Esta medida permitiría extinguir las obligaciones recíprocas sin necesidad de una solicitud expresa del contribuyente, evitando la generación de intereses, recargos o cobranzas innecesarias, y alineando la práctica administrativa con los mecanismos legales de extinción de obligaciones.

Es importante, que la aplicación de estas compensaciones no sólo ocurra de oficio, sino que también sean informadas al contribuyente.

- Permitir la utilización de saldos a favor para compensar deudas fiscales futuras cuando no sea procedente solicitar su devolución.

Se estima necesario que, en los casos en que se generen saldos a favor registrados en la Cuenta Única Tributaria y el contribuyente no mantenga deudas fiscales a la fecha de su generación, y cuya devolución no se haya llevado a cabo, dichos saldos puedan ser utilizados para compensar deudas fiscales futuras del mismo contribuyente, en cuanto no se haya declarado judicialmente la prescripción extintiva.

Lo anterior, permitiría evitar la pérdida de un derecho indubitado del contribuyente, resguardando su derecho de propiedad sobre dichos montos y otorgar mayor racionalidad y equidad al sistema de gestión de pagos en exceso.

En conjunto, las recomendaciones formuladas buscan corregir los problemas sistémicos detectados, fortaleciendo la transparencia, la certeza jurídica y el ejercicio efectivo de los derechos de los contribuyentes, al mismo tiempo que promueven la aplicación de la ley y una gestión más eficiente y coherente por parte la Tesorería.

**Ricardo Pizarro Alfaro**  
**Defensor Nacional del Contribuyente**

FVV/JAM/CVG



# Defensoría del Contribuyente

[WWW.DEDECON.CL](http://WWW.DEDECON.CL)

